

qualquier y qualquier quier porque en fin
 care de lo ansí fazer e cumplir mandamos
 a que esta carta de privilegio y con-
 firmacion sea mostrada que el dicho plaza
 que parezcan ante nos en la nra corte
 doquiera que nos seamos que dia que los
 en plaza sea quince dias primero o
 siguiente cada unavez y por qual
 razon ni cumpla en nro mandado sola
 de penas de la qual mandamos a qualquier
 ofiç publico que para eso fuere llamado
 que se ende a que se le mostre todo el
 synodo consusynodo por que nos seamos
 como se cumpla en nro mandado e de lo vos
 mandamos dar y firmar esta nra carta de
 privilegio y confirmacion ecripta
 en pergamino e sellada con nro sello de
 plomo pendiente en flos de seda de oro
 deo librada de nro onerado e con nro
 criuano mayor de nro privilegio
 y confirmaciones y de otros ofiçales
 de nra casa dada en la villa de Madrid
 veintedias de mes de marzo de mill e
 quatroçesenta e tres años de nro señorio
 año de nro señorio // E yo el doctor
 velasco del consejo Real de sumas y de la
 camara de nra criuana mayor de los
 privilegios y confirmaciones la fize
 escrevir e sumada el doctor velasco
 y sellada en unio de los señores Regentes
 de la criuana mayor de los privilegios

La libranza
 de 1563